



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2024  
(27 DE AGOSTO DE 2024)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO COMPETITIVO PARA SELECCIONAR ENTIDADES SIN  
ÁNIMO DE LUCRO "**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIA – CUNDINAMARCA**

En el ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la en el decreto municipal 040 de 2019 y decreto municipal 509 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Qua el artículo 315 numeral 1 ibidem establece que es una atribución del Alcalde Municipal: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...).*"

Que el Presidente de la República en uso de las facultades conferidas por el artículo 189 numeral 11 ibidem, expidió el Decreto Único Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que la actividad contractual del municipio de Chía, debe ceñirse a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas complementarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal d) numeral 5 estipula que es una función a cargo del Alcalde Municipal: "5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*"

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece lo siguiente: "*Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente*".

Que, con ocasión a lo dispuesto en el artículo citado en el considerando inmediatamente anterior, mediante Decreto Municipal No. 05 del 26 de enero de 2017 se adoptó el Manual de Contratación del municipio de Chía.

Que mediante Decreto Municipal No. 47 del 25 de agosto de 2017 se actualizó y modificó el Manual de Contratación.

Que posteriormente, a través del Decreto Municipal No. 39 del 16 de mayo de 2019 se modificó parcialmente el Manual de Contratación.

Que mediante Decreto Municipal No. 367 del 26 de diciembre de 2023 se adoptó el manual de contratación y el manual para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios que suscriba el municipio de Chía.

Que, si bien, el manual de contratación se debe actualizar periódicamente, y en este caso igual suerte corre el manual adoptado para el ejercicio de la supervisión e interventoría,



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2024  
(27 DE AGOSTO DE 2024)

conforme a las modificaciones o lineamientos que en materia contractual expida el Legislador, el Gobierno Nacional o las determinaciones internas que se adopten por el ordenador del gasto y los delegatarios de la actividad contractual, con el fin de contar con procedimientos ágiles, claros y expeditos que permitan dar cumplimiento a los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, no se contó con un periodo de adopción, así como tampoco con un término sensato para la adopción de las medidas administrativas necesarias atendiendo al cambio de administración a partir del 01 de enero de 2024.

Que la actividad contractual del municipio de Chía debe ceñirse a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas complementarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan, siendo así necesario proceder a la revisión de los manuales adoptados el 26 de diciembre de 2023, y así verificar si estos se ajustan a la realidad y necesidades de la administración en concordancia con la referida normatividad.

Que, por lo anterior, el día 11 de enero de 2024, fue expedido el Decreto Municipal No. 056 de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 367 DE 2023 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y EL MANUAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL MUNICIPIO DE CHÍA".", el cual tuvo por objeto modificar el artículo quinto del Decreto Municipal No. 367 de 2023 relativo a la entrada en vigencia del mismo, con la única finalidad de poder contar con el tiempo suficiente de realizar la revisión y análisis de los textos entregados de los manuales adoptados el 26 de 2023, y así poder adoptar las determinaciones sobre los trámites administrativos, que se deben adelantar con el fin de contar con un manual de contratación ajustado a las disposiciones que regulan la materia.

Que revisados los textos del manual de contratación se advirtieron disposiciones que no se ajustan a los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, así como a la normatividad que regula la materia, tales como: i) Transcripción de normas en el texto; ii) Asignación de funciones a dependencias de la administración municipal – sector central sin atender al manual básico de funciones de la administración; iii) Ausencia de lineamientos relacionados con el uso de la Tienda Virtual del Estado Colombia (TVEC) aun cuando para el municipio el uso de la plataforma es de obligatorio cumplimiento desde el año 2021; iv) Inexistencia de nuevos formatos derivados del contrato de prestación de servicios que ejecutó la elaboración del manual adoptado en 2023; v) Ausencia de las constancias o evidencias de las jornadas de capacitación o socialización del manual, entre otros aspectos puntuales de los textos adoptados.

Que, en virtud de lo anterior, y dadas las conclusiones obtenidas de la revisión del manual adoptado por medio del Decreto Municipal No. 367 de 2023, se determinó que lo más beneficioso para lograr contar con un manual ajustado a los lineamientos de la Agenda Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y la normatividad que regula la materia, de tal forma que se cuente con un instrumento claro, es proceder a la derogatoria del decreto que lo adoptó y del que amplió el término de entrada en vigencia con el fin del mismo, para que se adelanten los trámites y actuaciones necesarias para la expedición de un nuevo manual.

Que mediante Decreto Municipal No. 436 del 19 de Junio de 2024, se derogó el Decreto Municipal No. 367 de 2023 y el Decreto Municipal No. 056 de 2024, determinando que lo más beneficioso para lograr contar con un manual ajustado a los lineamientos de la Agenda Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y la normatividad que regula la materia, de tal forma que sea un instrumento claro; era proceder a la derogatoria del decreto que lo adoptó y del que amplió el término de entrada en vigencia con el fin del



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2024  
(27 DE AGOSTO DE 2024)

mismo, para que se adelantaran los trámites y actuaciones necesarias para la expedición de un nuevo manual de contratación.

Que, en virtud de lo expuesto, resultó necesario realizar la actualización del Manual de Contratación de forma periódica conforme a las modificaciones o lineamientos que en materia contractual expedida el Legislador, el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como máximo ente rector en la materia, o las determinaciones internas que se adopten por el ordenador del gasto y los delegatarios de la actividad contractual.

Que el Alcalde Municipal de Chía, profirió el Decreto Municipal No. 509 del 14 de agosto de 2024 "Por el se adopta el manual de contratación del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones", en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas antes citadas.

Que el artículo 16 ibídem, preceptúa: "**La Oficina de Contratación**, realizará la revisión de la documentación contractual, de cada uno de los procesos de selección que estructure cada una de las dependencias, sin distinción alguna por la modalidad que se opte para el desarrollo del proceso, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en las normas vigentes, mediante asesoría directa y en coordinación con el funcionario y/o contratista designado en la dependencia ejecutora para la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis del sector y ficha técnica.

(...)

**Será la dependencia encargada de expedir los actos administrativos necesarios para la reglamentación de los procedimientos que así lo requieran, los cuales en todo caso deberán cumplir con los lineamientos expedidos sobre la materia por parte de Colombia Compra Eficiente, y la ley.** (resaltado y subrayado fuera de texto)

Que, en virtud de lo anterior, y en atención a que se expidió el Decreto No. 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", se hace necesario actualizar el Manual de Contratación respecto de la contratación con Entidades sin Ánimo de Lucro, con el fin de poder desarrollar este tipo de convenios o contratos, cuando así lo requiera el Municipio.

Que el artículo cuarto ibidem señaló que la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que para el cumplimiento de estas fases, se hace indispensable reglamentar y establecer las reglas de selección y plazos correspondientes para que los interesados en esta clase de modalidad de selección conozcan los tiempos a los que la entidad y participantes se encuentran sujetos a observar.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2024  
(27 DE AGOSTO DE 2024)

Que, en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Chía;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reglamentar el Decreto 509 del 14 de agosto de 2024 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Chía Cundinamarca, en cuanto a Convenios de Asociación con entidades del Estado y particulares, contenidos en el Capítulo IX, artículo 34 "Procesos Especiales de Selección de Contratistas", por el texto actualizado de la contratación con entidades privados sin ánimo de lucro y de reconocido idoneidad, y asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales.

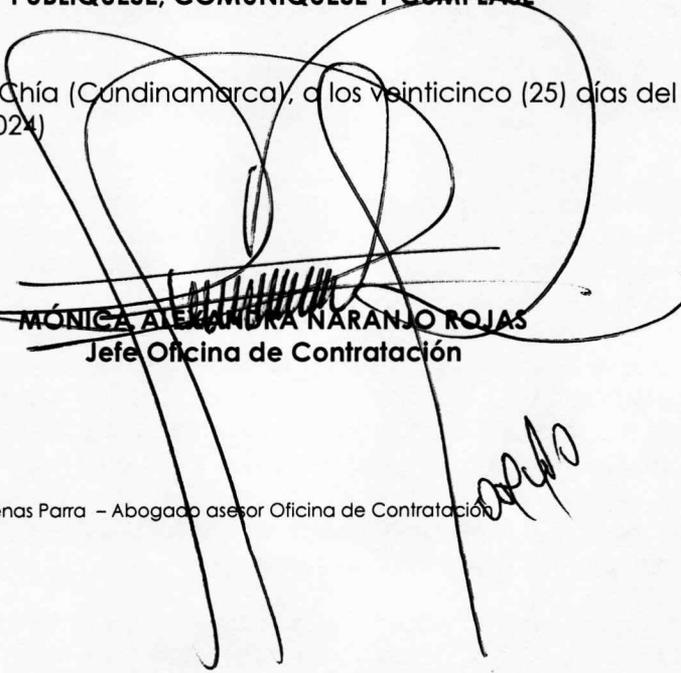
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptar el procedimiento para el desarrollo de los procesos de selección que se adelanten bajo las causales previstas en el Decreto No. 092 de 2017, el cual constará en documento anexo que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en la página Web de la Alcaldía Municipal de Chía la presente Resolución, así como el texto de la reglamentación del "PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 092 DE 2017", este último, además deberá ser publicado en KAWAK software de que dispone la administración – sector central para consulta de funcionarios y colaboradores.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución y sus documentos anexos rigen a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Chía (Cundinamarca), a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

  
**MÓNICA ALEXANDRA NARANJO ROJAS**  
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Dr. Óscar Fernando Cárdenas Parra – Abogado asesor Oficina de Contratación

**PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 3089 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024**

Es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el artículo 355 de la Constitución Política reglamentado por el Decreto 092 de 2017, esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional y cuya procedencia se da:

1. Cuando no existe una relación conmutativa entre las partes, ni indicaciones precisas como debe desarrollarse el objeto del convenio: Lo anterior en virtud a que no se van a adquirir bienes y servicios o a ejecutar obras, puesto que el beneficio lo va a recibir directamente una población específica, por consiguiente no existe una contraprestación directa a favor de la Entidad y no debe haber instrucciones precisas de la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato, se debe hablar de una colaboración que existe entre el estado y la Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL).
2. Cuando la Entidad sin Ánimo de Lucro es de reconocida idoneidad: La Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuenta con incentivos para reducir costos, se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - Debe haber correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo municipal. Debe estar relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes al momento de su creación, siendo un elemento esencial para que la ESAL sea adecuada para desarrollar el programa o actividad previsto en el plan de desarrollo municipal.
  - Capacidad del personal de la ESAL: Es decir que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir el programa o actividad contemplada en el plan de desarrollo municipal.
  - Experiencia: Esta debe ser proporcional a la necesidad que se pretende satisfacer, entre más complejo sea el proyecto que se pretende realizar, y se utilicen más recursos y haya mayores riesgos se deberá solicitar más experiencia, además debe ser en las actividades requeridas para desarrollar el programa o actividad, la misma debe estar documentada mostrando el desempeño exitoso en otras actividades o programas similares.
  - La ESAL de reconocida idoneidad de reconocida idoneidad y de reciente creación pueden aportar la experiencia de sus fundadores. Así mismo las ESAL de reconocida idoneidad que cuentan con una forma de organización de subordinada de una matriz internacional o grupo vinculado de entidades sin ánimo de lucro con subordinación funcional, pueden a su vez aportar la documentación relacionada con la experiencia de esa matriz, tal como lo determina la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente.
  - Estructura organizacional: Se deben establecer requerimientos que acrediten la estructura organizacional de la ESAL, por ejemplo: el gobierno corporativo, estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal, política documentada de conflicto de intereses, política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, política documentada de compensación de administradores y miembros de la junta.
  - Indicadores de la eficiencia de la organización: Muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. La utilización de los indicadores dependerá de la complejidad del objetivo del plan de desarrollo que se pretende cumplir. Por ejemplo, calificación del régimen tributario a que se refiere el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, mostrar la

eficiencia en el gasto, indicador de la eficiencia del esfuerzo de la ESAL para conseguir contribuciones del sector privado.

- Reputación: Para lo cual se debe recopilar toda la información disponible sobre las ESAL y conocer sus actividades y desempeño en el pasado (puede ser a través de encuestas tabuladas que contengan información bajo los lineamientos de la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente o por certificaciones emitidas que reflejen dicha condición), se debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la ESAL y que no sean personas políticamente expuestas, se debe además conocer la población beneficiaria y sus necesidades (tanto para el proceso de planeación, como para el de evaluación).

## 1. ETAPA DE PLANEACION:

Se debe realizar análisis del sector relativo al programa o actividad previsto en el plan de desarrollo municipal, esto es indagando las ESAL y las empresas con ánimo de lucro que desarrollan las actividades o programas contenidos en el plan de desarrollo municipal y las ventajas en términos de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo para determinar la conveniencia de suscribir el convenio con una ESAL.

Se debe sustentar el motivo por el cual la Entidad debe utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política, por consiguiente se debe explicar la procedencia en términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y de la Sección 1 de la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente y la situación de la población beneficiaria del proyecto' que va a desarrollar la ESAL.

Se debe documentar la complejidad del problema social, la cantidad y fuente de los recursos que se van a emplear para apoyar a la ESAL, las metas del proyecto, los mecanismos de seguimiento que determinen que se cumplió con el fin esperado, criterios de evaluación y análisis del riesgo entre otros. Como lo establece la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente se debe definir los mecanismos de mitigación de los Riesgos encontrados, las herramientas de mitigación pueden incluir las garantías de cumplimiento consagradas en el ordenamiento jurídico, el pacto de cláusulas de renegociación de los términos del negocio jurídico o de terminación anticipada, entre otras herramientas contempladas en las normas civiles, comerciales y de contratación estatal.

Si el proceso de contratación es competitivo: Se debe indicar como se va a seleccionar a la ESAL, las condiciones que garantizan mayor cobertura o mayores resultados del programa o actividad previsto en el plan de desarrollo municipal, quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa o actividad y criterios objetivos aplicables, se debe tener en cuenta los incentivos para contratar los cuales no son exclusivamente económicos .

Debe contar con las siguientes fases: (1)Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (2)Definición de un plazo razonable para que las ESAL presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad y (3)Evaluación de acuerdo a los criterios definidos para el efecto.

Se debe incluir cronograma de actividades el cual debe ser proporcional a la complejidad del proyecto, la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad y los riesgos a los que está expuesto el proyecto.

El cronograma mínimo a tener en cuenta por la Secretaría o dependencia ejecutora del convenio será el que se relaciona a continuación, sin perjuicio de ser ampliado en sus términos como se mencionó cuando la complejidad del proyecto y riesgos a los que está expuesto así lo requiera:

ACTIVIDAD	TÉRMINO O PLAZO
Publicación del análisis del sector y estudio previo e invitación pública.	N/A
Presentación de observaciones a documentos precontractuales por parte de interesados	Un (1) día hábil posterior a la publicación del proceso y documentos precontractuales
Respuestas a las observaciones y modificaciones y/o adendas a documentos precontractuales	Un (1) día hábil anterior al cierre de la convocatoria
Cierre de la convocatoria pública	Según fecha y hora establecida dentro del cronograma en la plataforma SECOP II
Evaluación de las propuestas	Un (1) día hábil posterior a la recepción de propuestas o según se señale dentro del cronograma del proceso
Publicación de la evaluación	Un (1) día hábil posterior a la recepción de propuestas o según se señale dentro del cronograma del proceso
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación y subsanabilidad de las propuestas	Un (1) día hábil posterior a la publicación de la evaluación preliminar
Respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación y consolidación de informe de evaluación final	Un (1) día hábil posterior al vencimiento del plazo para presentación de observaciones al informe de evaluación
Adjudicación del convenio a través de Carta expedida por el Alcalde Municipal, en la que conste que conoce y aprueba la contratación con la ESAL.	Un (1) día hábil posterior al vencimiento del plazo para presentación de observaciones al informe de evaluación o un (1) día hábil posterior a la consolidación final del informe de evaluación .
Celebración del convenio	Dentro de los tres (3) días siguientes a su adjudicación.
Cumplimiento de requisitos de ejecución	Dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración del convenio

## 2. ETAPA DE SELECCIÓN:

Bien sea con competencia o sin ella se debe verificar: Reputación personal de los administradores y miembros de la junta u órgano colegiado, que no se esté en situación de conflicto de intereses, que no existan causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado y se debe considerar el concepto de personas políticamente expuestas, es decir aquellas que desempeñan o desempeñaron cargos públicos o ejercen actividades de dirección y de definición de políticas y que por consiguiente puede haber conflicto de intereses.

## 3. ETAPA DE EJECUCION y LIQUIDACION:

Se debe hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo municipal y el objeto, para lo cual se pueden establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación.

Al finalizar el convenio se debe evaluar por parte de la secretaria o dependencia ejecutora, la efectividad de la ESAL en la ejecución donde se estimen los resultados de la intervención, las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio y el desempeño de los mecanismos de verificación empleados. (Evaluación que debe ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II).

Si hay necesidad realizar un balance final de la ejecución se debe hacer por parte de la secretaría o dependencia ejecutora, con el fin de obtener los registros contables que se requiera, sin que esta liquidación afecte los derechos de la ESAL.

**PUNTOS CLAVE:**

1. Se debe realizar análisis de procedencia para contratar con la ESAL de reconocida idoneidad.
2. Revisión de la idoneidad y reconocimiento de la idoneidad de las ESAL que participan en el proceso de selección.
3. Análisis de cada una de las etapas del proceso de selección de la ESAL las cuales deben estar documentadas.
4. Cumplimiento de las normas presupuestales.
5. Revisión de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.
6. Publicidad oportuna de los documentos del proceso, incluidos los contratos que ejecutados por la ESAL y evaluación realizada en la etapa de ejecución.
7. Carta expedida por el Alcalde Municipal en la que conste que conoce y aprueba la contratación con la ESAL.

**ASOCIACION ENTRE ENTIDADES ESTATALES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**

Son convenios de asociación los que realizan las ESAL de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con lo cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

No se realizará proceso competitivo cuando:

1. La ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor del proyecto en dinero o más.
2. Si existe más de una ESAL dispuesta a realizar aportes que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto, la secretaría o dependencia ejecutora debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva entre las ESAL con el fin de seleccionar a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto en términos de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo para la obtención de los objetivos del plan de desarrollo municipal.
3. Cuando no exista ESAL dispuesta a realizar el aporte, se deberá hacer selección en donde las ESAL puedan competir y se deben definir por la Secretaría o dependencia ejecutora los criterios para tal efecto.
4. Cuando los aportes son en especie, se debe acudir al proceso competitivo para la selección de la ESAL.

Nota 1: El aporte que realice la ESAL debe ser en dinero o en actividades específicas que van a llevar a cumplir con el proyecto y del cual se debe expedir las correspondientes facturas.

Nota 2: La normativa anterior y el Decreto 092 de 2017 no contemplan que las ESAL que participen en procesos de contratación derivados del artículo 355 de la Constitución Política estén inscritas en el Registro Único de Proponentes RUP.

Nota 3: Las ESAL deben estar registradas en el SECOP II.

Para la celebración de este tipo de convenios de asociación le serán aplicables las mismas reglas establecidas para determinar su idoneidad, experiencia y las etapas de planeación, selección, ejecución y liquidación contenidos en este documentos para los convenios celebrados con ESAL.